REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **150** **Fecha:** 15/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120180058000	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs johana nathaly canacuan urresti	Auto termina proceso por pago	14/10/2021
52001418900120200015000	Ejecutivo Singular	MARIA NATHALIA ARIAS vs FRANKLIN YESITH BARRERA MEDINA	No tiene en cuenta diligencias notificación	14/10/2021
52001418900120200024000	Ejecutivo Singular	JOSE ISAURO MUÑOZ ROSERO vs MATILDE ESPERANZA - SOTELO CABRERA	No tiene en cuenta diligencias notificación	14/10/2021
52001418900120200040600	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs JOSE MIGUEL - CERON ROSALES	Auto termina proceso por pago	14/10/2021
52001418900120200045300	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs DANNY HEIMER CERON ORTIZ	Auto termina proceso por pago	14/10/2021
52001418900120210016100	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO - GAIDOS MORA vs MONTERO GOYDON - NELSON OSWALDO	Auto termina proceso por pago	14/10/2021
52001418900120210021700	Ejecutivo Singular	MAGALI ALEXANDRA MERA NARVAEZ vs ANYELI ANDREA - RUANO INSUASTY	Auto traslado escrito terminacion proceso	14/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2018-00580
Demandante: Sumoto S.A
Demandado: Johana Canacuan Urresti

Pasto, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial coadyuvado por la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del titulo valor.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Sumoto S.A frente a Johana Canacuan Urresti.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 6 de diciembre de 2018, esto es, el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado Jaime Armando Rivadeneira delas siguientes características plas PQQ-86E,marca AKT, clase motocicleta, modelo 2018,línea AK180LX, color negro mate, No motor 163FMKPQ482038, No chasis 9F2A61802J5001350.

TERCERO. – DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes**.**

CUARTO - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 DE OCTUBRE DE 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la parte demandante y la solicitud de continuidad con la ejecución. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00150
Demandante: María Natalia Arias Verdugo
Demandado: Franklin Yesith Barrera Medina

Pasto (N.), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante arriba al proceso la comunicación para notificación personal de la demandada, enviada a través de servicio postal autorizado y solicita se ordene seguir adelante la ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para resolver, se examina lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, que regula:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. […]"

A su turno, el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, establece:

"ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;"

En atención a lo anterior, encuentra este despacho que lo establecido por el Decreto 806 de 2020 regula exclusivamente las notificaciones enviadas como mensaje de datos, esto es, las notificaciones realizadas a través de algún medio electrónico, óptico o similar.

Por tanto, la regulación de notificaciones enviadas a través de servicio postal autorizado a sitios físicos, sigue siendo regulada por el Art. 291 y siguientes del C. G. del P. y corresponderá cumplir los requerimientos dispuestos por este, y para lo cual se dará a conocer la atención presencial en la carrera 32ª # 1 -45, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación personal adelantadas en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - SIN LUGAR a continuar con la ejecución de la obligación por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada con fundamento en la normativa procesal, informando los medios de atención presencial en la carrera 32ª # 1 -45, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 15 de octubre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de octubre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud para reconocimiento de personería para actuar y de las diligencias de notificación aportada para con el demandado. Sírvase Proveer. (Folios 26 a 40 Expediente Digital)

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00240
Demandante: José Isauro Muñoz Rosero
Demandados: Oscar Hernán Ortiz Bolaños y Matilde Esperanza Sotelo Cabrera

Pasto (N.), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisados los documentos con los cuales se pretende tener por notificado a los demandados, se observa que la parte demandante acredita el envio de la comunicación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., pero falta acreditar la notificación por aviso conforme a los lineamientos del art 292 de la misma norma.

Valga precisar que el decreto 806 de 2020 regula la notificación por mensaje de datos al correo electrónico, la cual no se puede confundir con las notificaciones que regula el Codigo General del Proceso, norma que sigue vigente, por tanto debe cumplir con la regulación del 291 y 292.

En consecuencia se despachará desfavorablemente la solicitud de seguir adelante la ejecución, y se requiere al apoderado para que señale todos los canales de atención con los que cuenta el despacho: presencial en la carrera 32ª # 1 -45, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones que haya lugar a la parte demandada con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

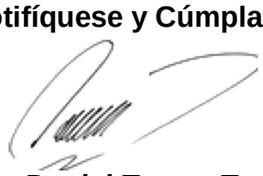

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 15 de octubre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00406
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: José Miguel Cerón Rosales

Pasto, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por pago total de la obligación.

Atendiendo lo manifestado, este despacho accederá a dicha petición ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, y archivar el expediente.

Finalmente, se ordenará la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Credifinanciera S.A. frente a José Miguel Cerón Rosales.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 3 de diciembre 2020, esto es, el embargo del vehículo de propiedad del demandado José Miguel Cerón Rosales de Placas DIE78D, el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado José Miguel Cerón Rosales, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado José Miguel Cerón Rosales en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Davivienda, Caja Social, Colpatria, Av Villas, BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia.

TERCERO- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 DE OCTUBRE DE 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00453
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas
Demandado: Danny Heimer Cerón Ortiz

Pasto, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y reintegrar los dineros depositados a órdenes de este Juzgado por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

En cuanto a la solicitud de reintegro de dineros, no se accederá a la misma por cuanto verificada la página web de títulos judiciales, no hay títulos constituidos a favor del presente asunto.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Cooperativa de los Profesionales Coasmedas frente a Danny Heimer Cerón Ortiz

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 12 de enero 2021, esto es, el embargo y secuestro del 50% del salario y/o de los honorarios, según sea el caso, que perciba el demandado Danny Heimer Cerón Ortiz como empleado de la empresa Telnetcol. Ofíciese

TERCERO.- SIN LUGAR a reintegrar dineros a la parte demandada, por cuanto verificada la página web de títulos judiciales, no hay títulos constituidos a favor del presente asunto

CUARTO- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente documento a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

QUINTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 DE OCTUBRE DE 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de octubre de 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderado de la parte ejecutante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00161
Demandante: Luis Fernando Gaidos Mora
Demandado: Nelson Oswaldo Montero Gaidos

Pasto (N.), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por Luis Fernando Gaidos Mora en contra de Nelson Oswaldo Montero Gaidos.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de abril 2021, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Nelson Oswaldo Montero Gaidos sobre el vehículo automotor de placas DEK402 de Cali. Ofíciese.

TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065,

para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de octubre 2021 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de octubre 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, doy cuenta al señor Juez. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00217
Demandante: Magali Alexandra Mera Narváez
Demandados: Juan Carlos Bolaños Delgado y Anyeli Andrea Ruano Insuasty

Pasto, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la apoderada judicial de la señora Anyeli Andrea Ruano Insuasty en la que solicita la terminación del proceso, anexando acuerdo y recibos de pago; el despacho teniendo en cuenta que la parte demandante actúa a través de apoderado judicial, encuentra procedente poner en conocimiento de dicha solicitud, por el término de tres (3) días a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte actora a través de su apoderado judicial, la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago de la obligación elevada por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de octubre de 2021

_____
Secretaria